

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EFECTUA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y REALIZA LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S.

Correspondientes al año dos mil once.

1º DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales.

Correspondientes al año dos mil doce.

2º ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTERIOR. El día primero de julio, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Correspondientes al año dos mil catorce.

3º DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la

clave INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no fue posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

4º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

5º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a las ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los

ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

8º APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición que presentaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

9º APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. En sesión extraordinaria de treinta y uno de marzo, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-038/2014**, aprobó la modificación al convenio de coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. Con fecha cuatro de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados, la coalición registrada y un candidato independiente ante este organismo electoral.

11. JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios que integrarán la LXI Legislatura y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

12. CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. A partir del día diez de junio, los veinte Consejos Distritales Electorales de este instituto electoral, procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad. Cabe señalar que respecto del distrito cinco, fue aprobado y se celebró el recuento total de votos de la elección de diputados de mayoría relativa y en consecuencia de la elección correspondiente al principio de representación proporcional.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“.. a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebraron el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebró el siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, Base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, Bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar el computo estatal, hacer la calificación de la elección, aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho, expedir la constancia respectiva, y elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de los diputados electos por dicho principio, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado se integra por treinta y nueve diputados que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y
- Diecinueve por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Que es atribución de los consejos distritales electorales, entre otras, realizar el cómputo estatal parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como remitir a este Consejo General los documentos respectivos de dicho cómputo, en los términos del artículo 165, párrafo 1, fracciones VI y VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, tal como fue asentado en el punto **12** de antecedentes del presente acuerdo, los veinte consejos distritales electorales procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad para la realización del cómputo total de la votación de la circunscripción plurinominal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 376, párrafo 1, fracción III y 379 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que el Consejo General del instituto electoral celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo al orden siguiente:

- Revisará las actas formuladas por cada uno de los consejos distritales electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;
- Realizará el cómputo general por la circunscripción plurinominal; y
- Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 379 del código electoral de la entidad.

En tal sentido esta autoridad procedió a realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal respecto de los candidatos a diputados de representación proporcional en el Estado de Jalisco, para quedar en los términos del contenido del **Anexo I** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XI. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de diputados por el

principio de representación proporcional, toda vez que tal y como se desprende de las actas levantadas por los consejos distritales, el primer domingo del mes de junio se instalaron las casillas en las cuales se desarrolló, entre otras, la elección de diputados que integrarán la LXI Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; señalándose, además, que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves, que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como lo señalado en los numerales 273 al 299 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. DE LA ASIGNACIÓN. Que en términos del artículo 381, párrafo 1, fracción IV del código electoral de la entidad, este Consejo General procede a hacer las asignaciones conforme con la fórmula electoral y procedimiento establecido en el código de la materia.

En ese sentido, es de señalarse que las normas que se deben observar para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son las siguientes:

- a) Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;
- b) Acto continuo, tendrán derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:
 - 1) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;

- 2) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;
 - 3) Conserve al día de la elección, el registro de cuando menos catorce fórmulas de mayoría relativa;
 - 4) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;
 - 5) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, las dos terceras partes de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional; y
 - 6) Los requisitos a que se refieren los puntos 2 y 3 no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.
- c) Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales.
- d) En el caso de los candidatos postulados por la coalición y que obtuvieron el triunfo en los distritos uninominales en que compiten, independientemente de lo establecido en el convenio y el origen partidario de los candidatos, la curul se contabilizará, para efectos de la asignación total de diputados por ambos principios que corresponden a cada partido según su votación, al partido político participante en la coalición que más votos aportó para la elección de dicho diputado de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del código de la materia.

XIII. DE LOS TÉRMINOS PARA EL DESARROLLO DE LA FÓRMULA ELECTORAL. Ahora bien, resulta oportuno establecer que para el desarrollo de la fórmula electoral de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los términos siguientes: *Votación Total Emitida*, *Votación Valida*, *Votación Efectiva*, *Votación para Asignar* y *Votación Obtenida*, se entenderán conforme se señala a continuación:

a). *Votación Total Emitida:* Es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

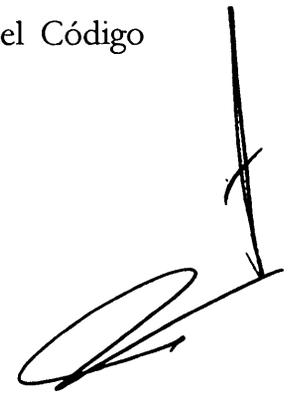
b). *Votación Válida:* Es aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

c). *Votación Efectiva:* Será la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por este Código para tener derecho a participar en el proceso de asignación de Diputados y regidores de representación proporcional;

d). *Votación para asignación de representación proporcional:* Es la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y por

e). *Votación Obtenida:* Se entenderán como los votos que cada partido político haya tenido a su favor en la elección correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



XIV. DE LA ASIGNACIÓN POR EL 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral de manera previa a desarrollar la fórmula electoral que se encuentra prevista en la legislación electoral, procede conforme lo señalado en el artículo 19, párrafo 1 del código electoral local a asignar una curul de este principio aquellos partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida, siendo en el caso concreto en favor de los institutos políticos que se mencionan a continuación:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

XV. DEL DESARROLLO DE LA FÓRMULA ELECTORAL. Que, acto seguido, esta autoridad electoral determina que los institutos políticos que cumplen todos los requisitos constitucionales y legales y en consecuencia tiene derecho a participar en la asignación de diputados electos por el principio de representación, son:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano

Cabe señalar que conforme lo establece el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción,

los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, con base en lo anterior en el caso de los votos marcados por los electores de manera común en los logotipos del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad electoral procedió a realizar el trámite respectivo, para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, tal como se muestra en el **anexo II** del presente acuerdo.

XVI. Que los institutos políticos que no cumplen con el requisito de reunir el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección correspondiente y por lo tanto no tienen derecho de participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:

Partido del Trabajo
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social

XVII. DE LA DETERMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO CON EL PORCENTAJE MÁS ALTO DE VOTACIÓN EFECTIVA. Que, conforme a lo señalado en el numeral 19, párrafo 1, fracción II del Código de la materia, el partido político **Movimiento Ciudadano**, al ser el instituto político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, con un **35.66%** lo procedente es adicionarle los cinco puntos porcentuales correspondientes, con lo cual su porcentaje total para efectos de la presente asignación es del **40.66%**, el cual resulta equivalente a un total de **15.86** diputados del Congreso del Estado.

Por lo que, al citado instituto político al haber ganado un total de **09** diputaciones por el principio de mayoría relativa, y una curul en términos del artículo 19, párrafo 1, fracción I del código electoral del estado, lo procedente es asignarle **5** escaños por el principio de representación proporcional para que alcance un total de **15** diputaciones, equivalentes a su porcentaje de votación efectiva más los



cinco puntos porcentuales, tal y como quedó plasmado en términos del **Anexo III** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. Que, para la asignación de las diputaciones restantes por el principio de representación proporcional, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, deberá deducirse el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados a los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje más alto de la votación efectiva y a aquellos que se les asignó un curul por haber alcanzado el 3% de la votación válida; y
- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

En esos términos la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, es decir, después de deducir el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron asignados al partido político o coalición que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva al número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal; y

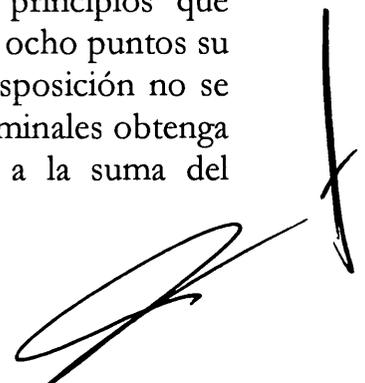
- Resto mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay diputaciones sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 22 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIX. DEL COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR. En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, y una vez desarrollado el procedimiento de la fórmula electoral descrita con antelación, establecida en los numerales 21 y 22 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, misma que se encuentra debidamente detallada en el apartado 1 del Anexo III del presente acuerdo el cual forma parte integral del mismo, obteniéndose los resultados sobre el número de asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional en la forma siguiente:

Partido Político	Número de Diputados R.P.
Partido Acción Nacional	4
Partido Revolucionario Institucional	5
Partido de la Revolución Democrática	2
Partido Verde Ecologista de México	1
Movimiento Ciudadano	6
Nueva Alianza	1

XX. SUB Y SOBRE REPRESENTACIÓN. Que una vez determinada la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral procede a verificar que en ningún caso, a un partido político se le hayan asignado un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, con la excepción de que esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.



De igual forma se procede a verificar que el porcentaje de representación de un partido político no sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la especie se tiene que del procedimiento de verificación, se constató que el Partido Acción Nacional conforme al porcentaje de votación obtenido, y en relación con el número de diputaciones que le fueron asignadas, se encuentra subrepresentado, tal y como se muestra en la segunda parte del **anexo III**.

XXI. PARA SOLVENTAR LA SUBREPRESENTACIÓN. Que una vez que esta autoridad, constató la subrepresentación antes señalada, es que a efecto de garantizar que el citado instituto político, cuente con el número mínimo a efecto de que no incurra en una representación inferior, equivalente al porcentaje de su votación efectiva menos 8 puntos, es que se determinó asignarle una curul de manera directa y con ello, realizar de nueva cuenta el desarrollo de la fórmula legal para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, una vez desarrollada la fórmula legal, tal y como se aprecia en el apartado 3 del **anexo III**, que se acompaña al presente acuerdo, la determinación asumida por esta autoridad, no subsana la condición de subrepresentación en la que se encuentra el Partido Acción Nacional, al otorgarle de nueva cuenta 4 diputaciones por el principio de representación proporcional, incluyendo la correspondiente a la compensación constitucional, lo que no resuelve la subrepresentación del instituto político en cuestión.

XXII. DE LA ASIGNACIÓN COMPLETA PARA SOLVENTAR LA SUBREPRESENTACIÓN. Que con base en lo antes señalado es que este Consejo General, a efecto de aplicar una medida efectiva mediante la cual se pueda solventar la subrepresentación en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en que se encuentra el Partido Acción Nacional, determinó aplicar de manera directa, el número de diputaciones que le corresponde a su representación en relación con el porcentaje de votación efectiva que obtuvo, es decir 5 curules, y con ello garantizar que se encuentre

debidamente representado, en relación al número de votos que obtuvo en la elección de diputados locales de representación proporcional.

Una vez solventada la subrepresentación en cita, es que esta máxima autoridad electoral, procedió a realizar el desarrollo de la fórmula establecida en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, con el objeto de asignar las diputaciones pendientes de repartir, cuyo resultado se establece en el **apartado 4 del anexo III** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XXIII. ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES. Que para la asignación de diputados de representación proporcional que le corresponda a cada partido político se deberá seguir las siguientes reglas:

- Las diputaciones serán asignadas alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.
- Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos o coaliciones, ante el Instituto Electoral, se integrarán con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a partir del cual el orden se decidirá libremente por cada partido. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa.
- Al aplicar la fórmula electoral se asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida.

- La asignación de diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los propios partidos políticos.
- La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hubieren sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; en este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que elabore este instituto electoral, en forma descendente, a favor de quienes hubieren obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior se desprende que para elaborar las listas para la asignación de curules por la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital que se realiza entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, este organismo electoral ubicará a los candidatos que en su caso correspondan de las diecinueve fórmulas registradas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en la lista del partido político al que originalmente pertenecían de conformidad a lo estipulado en el convenio de coalición de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en el orden estipulado en el párrafo 5 del artículo 17 del código de la materia.

En ese sentido, el **Anexo IV** que forma parte integral del presente acuerdo, se integra de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional registradas por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados por dicho principio.

Por consiguiente, una vez desarrollada la fórmula electoral y las listas por las modalidades de representación proporcional y de porcentajes mayores de la votación válida distrital, de conformidad a lo señalado en párrafos anteriores, este

Consejo General asigna los diecinueve curules por el principio de representación proporcional, para integrar la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la forma que se enuncia en el **Anexo V** del presente acuerdo.

XXIV. Que por otro lado, se agrega al presente acuerdo como **Anexo VI**, la lista de suplentes de cada partido político, elaborada por este Consejo General para el caso de faltas de los diputados electos por el principio de representación proporcional, en términos de las reglas citadas en el artículo 17 del código electoral de la entidad, y de conformidad a lo estipulado en los numerales 18, párrafo 1, fracción II, y 134, párrafo 1, fracción XVII, inciso e) del código de la materia.

XXV. Que este instituto, verificó que los ciudadanos electos por el principio de representación proporcional, y los que integran la lista de suplentes, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, por que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 381 del código de la materia, procedió a revisar y analizar que la documentación adjunta en los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro de listas de candidatos, se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 21 de la Constitución local y 8 del código electoral del Estado, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimientos correspondientes y, en su caso, las constancias de residencia necesarias, las cuales hacen prueba plena, al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Por lo que ve a la fracción XI del numeral de referencia, cabe señalar que los candidatos que desempeñaban cargos como servidores públicos, presentaron su correspondiente declaración patrimonial, tal y como se advirtió al momento de realizar la validación de sus documentos al momento del registro.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 21 de la Constitución local y 8 de la legislación estatal electoral, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo los derechos de una posible impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código la materia señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

XXVI. Que el desarrollo de la contienda electoral fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se desprende de las actas respectivas; aunado a lo anterior es importante recalcar que el Sistema de Canto Electrónico Preliminar permitió brindar tranquilidad a los jaliscienses así como transparencia y certeza oportunas a los institutos políticos contendientes, en razón de todo lo anterior resulta procedente declarar la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXI Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Jalisco.

XXVII. En razón a lo anterior, y con fundamento en los artículos 134, párrafo 1, fracción XVII, inciso d) y 381, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General procede a expedir las constancias de asignación de diputados por el principio de

representación proporcional a los partidos y ciudadanos mencionados en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Con base en lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por efectuado el cómputo estatal de la elección local de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Jalisco, del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara la legalidad y validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral 2014-2015, mediante la cual se eligieron a los diputados por el principio de representación proporcional que integran la LXI Legislatura del Estado.

TERCERO. Se declara que los candidatos asignados por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y ciudadanos señalados en el **Anexo V** del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba la lista de suplentes de los diputados electos por el principio de representación proporcional, en los términos del **Anexo VI**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

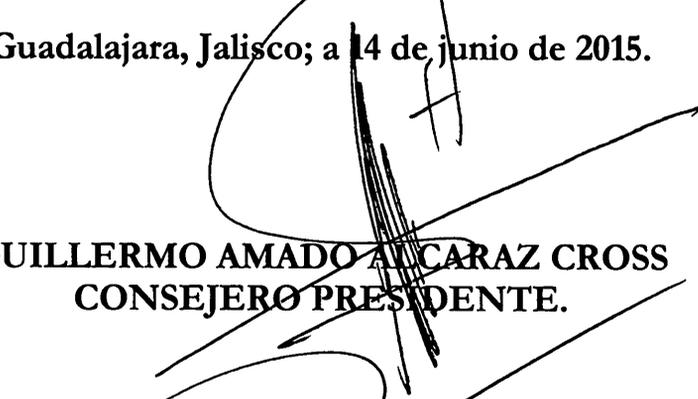
SEXTO. Archívese un tanto original de las constancias referidas en los puntos que anteceden, en los archivos de este instituto electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral y al Congreso del Estado de Jalisco, asimismo remítasele copia certificadas de las constancias correspondientes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo y sus **anexos** en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

NOVENO. Publíquese en la página oficial de internet de este organismo electoral, la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional para el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

Se inserta el voto particular formulado por el Consejero Electoral Doctor José Reynoso Núñez, relativo al acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2015, del “**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EFECTUA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y REALIZA LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**”, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con los votos a favor de los Consejeros Electorales Mtra. Sayani Mozka Estrada, Mtro. Mario Alberto Ramos González, Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez, Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, y el voto en contra de los Consejeros Electorales Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y del Dr. José Reynoso Núñez, durante la sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, celebrada el pasado catorce de junio de dos mil quince.

ANEXO I

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



VOTACION EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y DETERMINACIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA DISTRITAL

PARTIDO	1	%	2	%	3	%	4	%	5	%	6	%	7	%	8	%	9	%	10	%
PAN	43,563	26.00%	51,230	34.44%	46,315	30.62%	13,827	12.56%	30,775	18.70%	27,523	16.22%	23,278	10.62%	19,035	17.02%	10,060	9.42%	19,613	13.21%
PRI	50,992	30.43%	44,731	30.07%	48,235	31.89%	38,858	35.29%	47,093	32.40%	43,704	31.01%	46,212	24.89%	29,073	29.63%	30,132	32.07%	21,232	16.87%
PRD	11,976	7.15%	3,407	2.29%	2,747	1.82%	1,668	1.51%	8,566	5.20%	2,505	1.48%	20,088	9.17%	1,767	1.58%	4,642	1.54%	1,108	0.75%
PT	7,030	4.20%	909	0.61%	838	0.55%	2,302	2.09%	3,048	1.85%	2,750	1.62%	4,012	1.83%	1,881	1.68%	2,433	2.28%	942	0.63%
PVEM	5,203	3.10%	8,713	5.86%	6,867	4.54%	3,437	3.12%	4,466	2.71%	7,184	4.23%	6,332	2.89%	3,096	2.77%	3,248	3.04%	3,071	2.07%
MOVIMIENTO CIUDADANO	33,528	20.01%	26,122	17.56%	29,513	19.51%	36,381	33.04%	57,813	35.12%	61,519	36.26%	96,294	43.94%	43,571	38.97%	44,207	41.41%	34,754	23.42%
NUOVA ALIANZA	6,298	3.76%	3,908	2.63%	4,036	2.67%	3,654	3.14%	2,846	1.73%	5,048	2.98%	4,901	2.24%	3,562	3.19%	5,918	5.54%	2,087	1.41%
MORENA	4,395	2.62%	2,527	1.70%	1,420	0.94%	3,192	2.90%	3,673	2.23%	5,436	3.20%	4,552	2.08%	3,134	2.80%	2,867	2.69%	2,545	1.71%
PARTIDO HUMANISTA	1,294	0.77%	1,586	1.07%	4,495	2.97%	2,502	2.27%	2,874	1.75%	4,331	2.55%	3,516	1.60%	2,121	1.90%	2,744	2.57%	1,429	0.96%
ENCUENTRO SOCIAL	1,839	1.10%	3,003	2.02%	5,569	3.68%	3,677	3.34%	1,666	1.01%	7,929	4.67%	7,953	3.63%	3,619	3.24%	2,649	2.48%	3,684	2.48%
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	57,215	38.55%
COALICION PRE-PVEM	1,454	0.87%	2,618	1.76%	1,213	0.80%	816	0.74%	1,778	1.08%	1,709	1.01%	1,995	0.91%	958	0.86%	855	0.80%	743	0.50%
VOTOS NULOS	4,129	2.46%	4,685	3.15%	5,182	3.43%	3,709	3.37%	4,604	2.80%	5,824	3.43%	16	0.01%	4,202	3.76%	3,051	2.86%	4,035	2.72%
CAND. NO REGISTRADOS	51	0.03%	85	0.06%	71	0.05%	81	0.07%	64	0.04%	366	0.22%	6	0.00%	131	0.12%	76	0.07%	396	0.27%
VOTACION TOTAL EMITIDA	171,752		153,524		156,501		113,904		169,266		175,828		219,155		116,150		109,882		152,854	
VOTACION VÁLIDA	167,572	94.64%	148,754	93.46%	151,248	91.61%	110,114	90.75%	164,598	97.72%	169,638	93.80%	219,133	95.58%	111,817	94.83%	106,755	95.31%	148,423	58.36%

ANEXO I



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

VOTACION ERRATA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y DETERMINACIÓN DE VOTACIÓN VALIDA DISTRITAL

11	%	12	%	13	%	14	%	15	%	16	%	17	%	18	%	19	%	20	%	TOTALES
11,380	10.49%	23,190	20.05%	13,152	12.37%	11,094	11.10%	36,259	24.52%	16,541	12.59%	32,169	18.48%	40,925	24.76%	23,546	14.64%	17,325	14.76%	510,800
31,779	32.96%	21,503	22.96%	28,488	30.64%	22,831	30.33%	51,960	35.13%	42,249	32.15%	52,441	30.12%	56,005	33.88%	40,919	25.44%	40,872	34.82%	789,309
2,041	1.88%	2,139	1.85%	1,399	1.32%	2,180	2.18%	8,775	5.93%	2,213	1.68%	7,346	4.22%	8,258	5.00%	37,151	23.10%	2,725	2.32%	129,701
2,126	1.96%	1,469	1.27%	2,253	2.12%	2,060	2.06%	2,085	1.41%	3,490	2.66%	2,982	1.71%	2,378	1.44%	3,085	1.92%	3,731	3.18%	51,804
2,828	2.61%	3,581	3.10%	3,351	3.151%	5,677	5.68%	6,737	4.55%	5,135	3.91%	9,647	5.54%	3,703	2.24%	4,156	2.58%	5,232	4.46%	101,664
45,634	42.05%	49,637	42.91%	45,134	42.44%	44,640	44.67%	19,671	13.30%	43,266	32.92%	53,295	30.61%	35,795	21.66%	32,190	20.01%	31,247	26.62%	864,211
3,730	3.44%	2,961	2.56%	3,374	3.17%	2,840	2.84%	6,029	4.08%	3,967	3.02%	4,102	2.36%	5,667	3.43%	7,391	4.60%	4,781	4.07%	86,900
2,933	2.70%	3,189	2.76%	2,934	2.76%	2,407	2.41%	3,864	2.61%	5,671	4.32%	6,420	3.69%	4,464	2.70%	5,515	3.43%	3,611	3.08%	74,749
2,153	1.98%	2,106	1.82%	2,316	2.18%	1,710	1.71%	2,972	2.01%	2,687	2.04%	1,421	0.82%	4,576	2.77%	3,144	1.95%	3,376	2.88%	53,353
2,762	2.54%	4,423	3.82%	3,204	3.01%	2,690	2.69%	8,488	5.74%	4,131	3.14%	2,064	1.19%	1,938	1.17%	2,363	1.47%	4,476	3.81%	78,127
	0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%			57,215
1,161	1.07%	1,473	1.27%	750	0.71%	1,806	1.81%	1,064	0.72%	2,069	1.57%	2,231	1.28%	1,579	0.96%	1,387	0.86%			27,659
2,094	1.93%	365	0.32%	3,142	2.95%	2,831	2.83%	4,318	2.92%	4,148	3.16%	4,866	2.79%	4,685	2.83%	4,602	2.86%	4,550	3.88%	75,038
97	0.09%	181	0.16%	93	0.09%	104	0.10%	47	0.03%	107	0.08%	90	0.05%	72	0.04%	45	0.03%	98	0.08%	2,261
110,718		116,217		109,590		102,870		152,269		135,674		179,074		170,045		165,494		122,024		2,902,791
108,527	95.37%	115,671	94.69%	106,355	95.20%	99,935	98.87%	147,904	88.92%	131,419	88.92%	174,118	93.03%	165,288	92.40%	160,847	92.29%	117,376	90.23%	2,825,492

ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



DETERMINACIÓN DE LA VOTACION EFECTIVA PARA LA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO	VOTOS	3% DE VOTACIÓN VALIDA	ASIGNACIÓN POR 3% DE VOTACIÓN VALIDA	3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	VOTOS OBTENIDOS SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCION NACIONAL	510,800		1 CURUL		510,800	21.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	789,309					
50% VOTACION COALICION PRI - PVEM	13,830					
TOTAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	803,139		1 CURUL		803,139	33.14
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	129,701		1 CURUL		129,701	5.35
PARTIDO DEL TRABAJO	51,804					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	101,664					
50% VOTACION COALICION PRI - PVEM	13,830					
TOTAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	115,494		1 CURUL	101,598	115,494	4.77
MOVIMIENTO CIUDADANO	864,211		1 CURUL		864,211	35.66
NUEVA ALIANZA	86,900					
MORENA	74,749					
PARTIDO HUMANISTA	53,353					
ENCUENTRO SOCIAL	78,127					
CANDIDATO INDEPENDIENTE	57,215					
VOTOS NULOS	75,038					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2,261					
VOTACION TOTAL EMITIDA	2,902,791					
VOTACION VALIDA	2,825,492					
VOTACION EFECTIVA	2,423,344					
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5% Y DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE	402,148					
VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORIA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS					864,211	
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					1,559,133	

APARTADO 1

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS DATOS OBTENIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Art. 19, fracción II, CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% de Votación Efectiva	(+) PUNTOS PORCENTUALES	(=) PORCENTAJE TOTAL DE ASIGNACION DE DIPUTADOS	(De acuerdo al % anterior) TOTAL DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN	(-) DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE M.R. ELECTOS	(-) DIPUTADO OTORGADO POR ALCANZAR EL 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA	(=) TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.
MC	864,211	35.66	5	40.66	15.86	9	1	5

Art. 20 CEPCEJ

TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(-) NUMERO DE DIPUTACIONES REPARTIDAS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS AL PARTIDO CON LA MAYOR VOTACION VALIDA	(-) NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS AL PARTIDO CON LA MAYOR PORCENTAJE DE VOTACION VALIDA	(-) TOTAL DE DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNAR
19	6	5	8

Art. 15 CEPCEJ

VOTACION TOTAL EMITIDA	(-) VOTOS NULOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(=) VOTACION VALIDA	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3.5% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS R.P.	(-) VOTOS DEL PARTIDO QUE YA LE FUERON ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(=) VOTACION PARA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
2,902,791	77,299	2,825,492	344,933	57,215	1,559,133

Art. 21, fracción I, CEPCEJ

VOTACION PARA LA REPRESENTACION PROPORCIONAL	(/) NUMERO DE DIPUTACIONES NO REPARTIDAS	(=) COCIENTE NATURAL
1,559,133	8	194,891.6250

Art. 22 CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	(/) COCIENTE NATURAL	(-) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	(=) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR (UNIDAD)	(+) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	DIPUTADOS POR 3%	TOTAL DEL DIPUTADOS DE R.P.	TOTAL DE DIPUTADOS DE M.R.	CONGRESO DEL ESTADO
PAN	510,800	194,891.6250	2.6209	2	1	1	4	0	4
PRI	803,139	194,891.6250	4.1209	4	0	1	5	10	15
PRD	129,701	194,891.6250	0.6655	0	1	1	2	0	2
PVEM	115,494	194,891.6250	0.5926	0	0	1	1	0	1
NVA. ALIANZA						1	1	0	1
MC						1	6	9	15
CANDIDATO INDEPENDIENTE							0	1	1
TOTAL							19	20	39

SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN

Partido Político	Votación Obtenida	Cantidad de Diputados				Total	Porcentaje de la Votación Efectiva	Topo de Sobrerrepresentación (+8 puntos)	Diputados en Porcentaje	Rebasa el Topo de Sobrerrepresentación	Topo de Subrepresentación (-8 puntos)	Diputados en Porcentaje	Rebasa el Topo de subrepresentación
		Representación Proporcional		Representación Proporcional									
		Por obtener por lo menos el 3% de votación válida	Por porcentaje más alto de la votación efectiva, o cociente natural y/o resto menor	Por obtener por lo menos el 3% de votación válida	Por porcentaje más alto de la votación efectiva, o cociente natural y/o resto mayor								
	510,800	0	1	3	4	21.08	26,0783	11.34	NO	13,0783	5.10	SI	
	803,139	10	1	4	15	33.14	41,1417	16.05	NO	25,1417	9.81	NO	
	120,701	0	1	1	2	5.35	13,3521	5.21	NO	-2,6479	0.00	NO	
	51,804	0	0	0	0								
	115,494	0	1	0	1	4.77	12,7659	4.99	NO	-3,2341	0.00	NO	
	864,211	9	1	5	15	35.66	43,6619	17.03	NO	27,6619	10.79	NO	
	88,900	0	1	0	1	0.04	8,0359	3.13	NO	-7,9641	0.00	NO	
	74,749	0	0	0	0								
	53,353	0	0	0	0								
	78,127	0	0	0	0								
CANDIDATO INDEPENDIENTE	57,215	1	0	0	1								
TOTAL	2,825,492	20	6	13	39								

COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL

Partido Político	Votación Obtenida	Cantidad de Diputados				Total	Porcentaje de la Votación Efectiva	Topo de Subrepresentación	Diputados en Porcentaje	COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS CON LA COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DIPUTADOS PARA ASIGNACIÓN
		Representación Proporcional		Representación Proporcional									
		Por obtener por lo menos el 3% de votación válida	Por porcentaje más alto de la votación efectiva, o cociente natural y/o resto mayor	Por obtener por lo menos el 3% de votación válida	Por porcentaje más alto de la votación efectiva, o cociente natural y/o resto mayor								
	510,800	0	1	3	4	21.08	13,0783	5.10	1	5	19	18	

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% de Votación Efectiva	PUNTOS PORCENTUALES (+)	(-) DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE M.I.R. ELECTOS	(-) DIPUTADO OTORGADO POR ALCANZAR EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA	(=) TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.
MC	864,211	35.66	5	9	1	5

(-) NUMERO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS AL PARTIDO CON MAYOR VOTACIÓN VÁLIDA	(-) NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS AL PARTIDO CON MAYOR VOTACIÓN VÁLIDA	COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL	(=) TOTAL DE DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNAR
6	5	1	7

Art. 15 CEPCEJ

VOTACION TOTAL EMITIDA	(-) VOTOS NULOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(-) VOTACION VALIDA	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3.5% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE	(-) VOTOS DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE	(=) VOTACION EFECTIVA	(-) VOTOS DEL PARTIDO QUE YA LE FUERON ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(=) VOTACION PARA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
2,802,781	77,289	2,825,492	344,933	57,215	2,423,344	864,211	1,559,133

Art. 21, fracción I, CEPCEJ

VOTACION PARA LA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	(/) NUMERO DE DIPUTACIONES NO REPARTIDAS	(=) COCIENTE NATURAL
1,559,133	7	222,733.29

Art. 22 CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	(/) COCIENTE NATURAL	(=) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR (UNIDAD)	(+) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	DIPUTADOS POR 3%	TOTAL DEL DIPUTADOS DE R.P.	COMPENSACION CONSTITUCIONAL	DIPUTADOS MAYORIA	CONGRESO LXI
PAN	510,800	222,733.29	2,2933	2	0	1	3	1	0	4
PRI	803,139	222,733.29	3,6058	3	1	1	5	0	10	15
PRD	128,701	222,733.29	0.5823	0	1	1	2	0	0	2
PVEM	115,494	222,733.29	0.5185	0	0	1	1	0	0	1
INVA. LIANZA						1	1	0	0	1
MC						1	6	0	9	15
CANDIDATO INDEPENDIENTE									1	1
TOTAL							19		20	39

APARTADO 4

Partido Político	COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL										
	Votación Obtenida	Cantidad de Diputados				Porcentaje de la Votación Efectiva	Topo de Subrepresentación (- 3 PUNTOS)	Diputados en Porcentaje	COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADOS	TOTAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Total	Porcentaje más alto de la votación efectiva, o cociente natural y/o resto mayor						
PAN	510,800	0	1	3	21.08	13,0783	5.10	1	5	19	14

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% de Votación Efectiva	(+) PUNTOS PORCENTUALES	(=) PORCENTAJE TOTAL DE ASIGNACION DE DIPUTADOS	(-) DIPUTADO OTORGADO POR ALCANZAR EL 3% DE LA VOTACION VALIDA	(=) TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.
MC	884,211	35.68	5	40.68	1	5

Art. 20 CEPCEJ

TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(-) NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS AL PARTIDO CON VOTACION VALIDA	(-) NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P. YA ASIGNADOS AL PARTIDO CON VOTACION VALIDA	(-) NUMERO DE DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNAR
19	5	5	4

Art. 15 CEPCEJ

VOTACION TOTAL EMITIDA	(-) VOTOS NULOS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(=) VOTACION VALIDA	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS R.P.	(-) VOTOS DEL PARTIDO QUE YA LE FUERON ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(-) VOTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AL QUE YA SE LE ASIGNO CON COMPENSACION CONSTITUCIONAL	(=) VOTACION PARA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
2,902,791	77,299	2,825,492	344,933	884,211	510,800	1,048,333

Art. 21, fracción I, CEPCEJ

VOTACION PARA LA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	(/) NUMERO DE DIPUTACIONES NO REPARTIDAS	(=) COCIENTE NATURAL
1,048,333	4	262,083.25

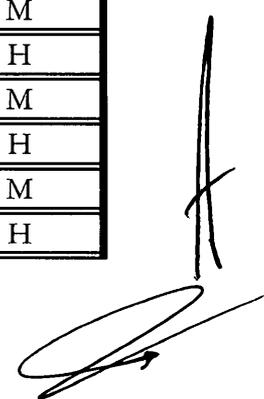
Art. 22 CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	(/) COCIENTE NATURAL	(=) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	(+) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	DIPUTADOS POR 3%	TOTAL DEL DIPUTADOS DE R.P.	DIPUTADOS MAYORIA	CONGRESO LXI
PRI	893,139	262,083.25	3	0	1	4	10	14
PRD	129,701	262,083.25	0	1	1	2	0	2
PVEM	115,494	262,083.25	0	0	1	1	0	1
NVA. ALIANZA					1	1	0	1
MC					1	6	9	15
PAN (CON COMPENSACION CONSTITUCIONAL)						5	0	5
CANDIDATO INDEPENDIENTE						0	1	1
TOTAL						19	20	39

ANEXO IV

No. Lista	Nombre	Sexo
1	MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA	H
2	MARIA DEL PILAR PEREZ CHAVIRA	M
3	ISAIAS CORTES BERUMEN	H
4	IRMA DE ANDA LICEA	M
5	JOSE ANTONIO DE LA TORRE BRAVO	H
6	MA INES ZAVALA AVALOS	M
7	HECTOR ALEJANDRO MADRIGAL DIAZ	H
8	GABRIELA GONZALEZ RAMIREZ	M
9	RAFAEL HERNANDEZ RICO	H
10	MARIA TERESA CORTES MUÑOZ	M
11	TOMAS CORONADO OLMOS	H
12	MARIANA SALAZAR BENITEZ	M
13	OSCAR FERNANDO ANAYA PEREZ	H
14	MARIA DOLORES PULIDO BARRON	M
15	NERI EDUARDO MACIEL HERNANDEZ	H
16	GABRIELA CARRILLO JIMENEZ	M
17	JUAN SALVADOR LOPEZ ARELLANO	H
18	ANGELICA SELENE BRAVO BEJAR	M
19		

No. Lista	Nombre	Sexo
1	HUGO CONTRERAS ZEPEDA	H
2	CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ	M
3	JORGE ARANA ARANA	H
4	CECILIA GONZALEZ GOMEZ	M
5	EDUARDO SEBASTIAN PULIDO CARDENAS	H
6	MARIA SOFIA VALENCIA ABUNDIS	M
7	ROGELIO CIPRIANO MEDINA GONZALEZ	H
8	TANIA KARINA DIAZ GUERRA	M
9	CARLOS EDUARDO MARTINEZ VILLASEÑOR	H
10	MARIANA GARIBALDI MORALES	M
11	MANUEL ALFARO LOZANO	H
12	GLORIA ELIZABETH GONZALEZ DAVALOS	M
13	EDUARDO RUELAS GONZALEZ	H
14	ISABEL ANGELINA CARRASCO LOPEZ	M
15	GERMAN SANCHEZ MEJIA	H



16	VENECIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	M
17	TADEO MIGUEL ANGEL SOTO NAVARRO	H
18	MARISOL ALVARADO NUÑEZ	M
19	MIGUEL ANGEL LOPEZ LUNA	H

No. lista	Nombre	Sexo
1	MONICA ALMEIDA LOPEZ	M
2	SAUL GALINDO PLAZOLA	H
3	VERONICA FRANCO VILLALOBOS	M
4	JOSE ASCENCION MURGUIA SANTIAGO	H
5	MARIANA ORTIZ VARGAS	M
6	RAMON ROMO GONZALEZ	H
7	GABRIELA ESTRADA CORTES	M
8	CHRISTIAN CARRILLO SANTANA	H
9	EDEN NATALY COVARRUBIAS GONZALEZ	M
10	DAVID BARAJAS VILLALVAZO	H
11	ANA LAURA DE LA TORRE NAVARRO	M
12		
13	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN	H
14		
15		
16		
17	ANGELICA JESUS CECENA ALTAMIRANO	M
18	MARCO ALAN PEREZ GONZALEZ	H
19		

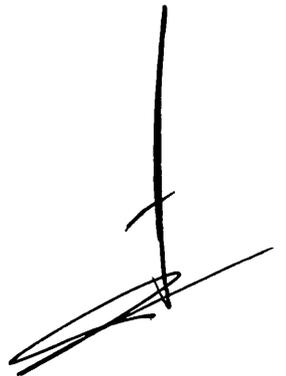
No. lista	Nombre	Sexo
1	ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO	H
2	ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	M
3	SERGIO MARTIN ARCEO GARCIA	H
4	MARIA YESENIA GALVAN BELTRAN	M
5	OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ	H
6	GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ	M
7	RAFAEL GONZALEZ RESENDIZ	H
8	ALMA GLORIA GAMIÑO CASILLAS	M
9	IGNACIO MESTAS GALLARDO	H
10	ALMA PATRICIA PEREZ CASILLAS	M
11	HUGO JAUREGUI PEREZ	H

12	NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS	M
13	SALVADOR SANDOVAL SOTO	H
14	ESMERALDA SOLEDAD ANDRADE GARCIA	M
15	ROBERTO ALEJANDRO SIXTOS RAMIREZ	H
16	MARIANA DEL ROSARIO GARCIA MENDEZ	M
17	FERNANDO MOISES MARTINEZ RODRIGUEZ	H
18	ROSA ALEJANDRA GONZALEZ GARCIA	M
19	WILBERT ULISES VELA NAVARRO	H

<i>Nolista</i>	<i>Nombre</i>	<i>Sexo</i>
1	HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ	H
2	ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ	M
3	RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ	H
4	MARIA ELENA DE ANDA GUTIERREZ	M
5	SALVADOR CARO CABRERA	H
6	FELA PATRICIA PELAYO LOPEZ	M
7	SALVADOR ALVAREZ GARCIA	H
8	MARIA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA	M
9	LUIS HECTOR MARTINEZ CAMACHO	H
10	SANDRA GRACIELA VIZCAINO MEZA	M
11	CESAR FRANCISCO PADILLA CHAVEZ	H
12	KAROL ALEJANDRA ARAMBULA CARRILLO	M
13	IVAN RICARDO CHAVEZ GOMEZ	H
14	JULIETA RAQUEL SALGADO CAMACHO	M
15	BRIGIDO ERNESTO ROSAS ROMERO	H
16	MA EDITH MUJICA CHAVEZ	M
17	SALVADOR GOMEZ TORRES	H
18	ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ	M
19	GERARDO MIGUEL VALDOVINOS PORTILLO	H

<i>Nolista</i>	<i>Nombre</i>	<i>Sexo</i>
1	JOSE GARCIA MORA	H
2	SILVIA CARDENAS CASILLAS	M
3	ERNESTO HERNANDEZ RUVALCABA	H
4	SANDRA BEATRIZ GONZALEZ PEREZ	M
5	FRANCISCO WILIBALDO GONZALEZ GARCIA	H
6	CLARA LETICIA GONZALEZ CERVANTES	M
7	MANUEL INIGUEZ GARCIA	H

8	ARACELI GONZALEZ HERNANDEZ	M
9	CARLOS ANDRES IBARRA CARDENAS	H
10	M. ELENA TELLES BARAJAS	M
11	EFRAIN MARIN GARCIA	H
12	PAOLA GUADALUPE CARDOZA GODINEZ	M
13	VICTOR RUANO GONZALEZ	H
14	MA DEL CARMEN MAGAÑA URIBE	M
15	PEDRO CLARO SANCHEZ	H
16	CARMEN HILDA MIRAMONTES GARIBAY	M
17	ROBERTO ARQUIETA ZEPEDA	H
18	MARIA SILVIA PACHECO RODRIGUEZ	M
19	JESUS CONTRERAS GONZALEZ	H



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1	MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA	LISTA
2	MARIA DEL PILAR PEREZ CHAVIRA	LISTA
DISTRITO 2	FELIPE DE JESUS ROMO CUELLAR	35.06%
3	ISAIAS CORTES BERUMEN	LISTA
4	IRMA DE ANDA LICEA	LISTA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1	HUGO CONTRERAS ZEPEDA	LISTA
2	CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 11	MARIA DEL ROCIO CORONA NAKAMURA	33.31%
3	JORGE ARANA ARANA	LISTA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1	MONICA ALMEIDA LOPEZ	LISTA
2	SAUL GALINDO PLAZOLA	LISTA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1	ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO	LISTA
---	----------------------------------	-------

MOVIMIENTO CIUDADANO

1	HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ	LISTA
2	ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ	LISTA
DISTRITO 16	MARIA DE LOURDES MARTINEZ PIZANO	33.45%
4	MARIA ELENA DE ANDA GUTIERREZ	LISTA
5	SALVADOR CARO CABRERA	LISTA
DISTRITO 04	HUGO RODRIGUEZ DIAZ	33.29%

NUEVA ALIANZA

1	JOSE GARCIA MORA	LISTA
---	------------------	-------

**ANEXO VI
LISTA DE DIPUTADOS SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No Lista o Distrito	CANDIDATOS SUPLENTE	LISTA O PORCENTAJE
5	JOSE ANTONIO DE LA TORRE BRAVO	LISTA
6	MA INES ZAVALA AVALOS	LISTA
DISTRITO 3	PATRICIA PEREZ MARTINEZ	30.87%
7	HECTOR ALEJANDRO MADRIGAL DIAZ	LISTA
8	GABRIELA GONZALEZ RAMIREZ	LISTA
DISTRITO 1	GILBERTO ARELLANO SANCHEZ	26.22%
9	RAFAEL HERNANDEZ RICO	LISTA
10	MARIA TERESA CORTES MUÑOZ	LISTA
DISTRITO 18	VEIRUTH GAMA SORIA	25.00%
11	TOMAS CORONADO OLMOS	LISTA
12	MARIANA SALAZAR BENITEZ	LISTA
DISTRITO 15	ROCIO IBARRA ESTRADA	24.69%
13	OSCAR FERNANDO ANAYA PEREZ	LISTA
14	MARIA DOLORES PULIDO BARRON	LISTA
DISTRITO 12	CARLOS ARIAS MADRID	20.31%
15	NERI EDUARDO MACIEL HERNANDEZ	LISTA
16	GABRIELA CARRILLO JIMENEZ	LISTA
DISTRITO 5	GLORIA ANGELICA DE LA ASUNCION CARRILLO GOMEZ	18.90%
17	JUAN SALVADOR LOPEZ ARELLANO	LISTA
18	ANGELICA SELENE BRAVO BEJAR	LISTA
DISTRITO 17	FRANCISCO DE LA CERDA SUAREZ	18.72%
DISTRITO 8	OSCAR EDUARDO AHEDO IBARRA	17.17%
DISTRITO 6	BERENICE SELENE CORREA VITAL	16.39%
DISTRITO 19	MARGARITA LICEA GONZALEZ	14.77%
DISTRITO 20	GERARDO LOPEZ CAMPECHANO	14.76%
DISTRITO 10	JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ	13.28%
DISTRITO 16	FELIPE REYES RIVAS	12.79%
DISTRITO 4	ERIKA GIOVANA VILLA DAVALOS	12.65%
DISTRITO 13	GILBERTO FRANCISCO SANCHEZ SAAVEDRA	12.45%
DISTRITO 14	MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO	11.31%
DISTRITO 7	JORGE ADAN FLORES FRANCO	10.72%
DISTRITO 11	MARIA ISABEL ALFEIRAN RUIZ	10.60%
DISTRITO 9	JUDITH DOMINGUEZ PLAZA	9.50%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No Lista o Distrito	CANDIDATOS SUPLENTE	LISTA O PORCENTAJE
4	CECILIA GONZALEZ GOMEZ	LISTA
5	EDUARDO SEBASTIAN PULIDO CARDENAS	LISTA
DISTRITO 9	VICTORIA ANAHI OLGUIN ROJAS	32.33%
6	MARIA SOFIA VALENCIA ABUNDIS	LISTA
7	ROGELIO CIPRIANO MEDINA GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 6	SUSANA PEREZ SANCHEZ	31.32%
8	TANIA KARINA DIAZ GUERRA	LISTA
9	CARLOS EDUARDO MARTINEZ VILLASEÑOR	LISTA
DISTRITO 13	MARCO ANTONIO BARBA MARISCAL	30.86%

10	MARIANA GARIBALDI MORALES	LISTA
11	MANUEL ALFARO LOZANO	LISTA
DISTRITO 8	LEOBARDO ALCALA PADILLA	29.88%
12	GLORIA ELIZABETH GONZALEZ DAVALOS	LISTA
13	EDUARDO RUELAS GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 7	JOEL GONZALEZ DIAZ	25.12%
14	ISABEL ANGELINA CARRASCO LOPEZ	LISTA
15	GERMAN SANCHEZ MEJIA	LISTA
DISTRITO 10	LAURA LORENA HARO RAMIREZ	16.96%
16	VENECIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	LISTA
17	TADEO MIGUEL ANGEL SOTO NAVARRO	LISTA
18	MARISOL ALVARADO NUÑEZ	LISTA
19	MIGUEL ANGEL LOPEZ LUNA	LISTA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
No Lista o Distrito	CANDIDATOS SUPLENTE	LISTA O PORCENTAJE
3	VERONICA FRANCO VILLALOBOS	LISTA
4	JOSE ASCENCION MURGUIA SANTIAGO	LISTA
DISTRITO 19	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ	23.30%
5	MARIANA ORTIZ VARGAS	LISTA
6	RAMON ROMO GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 7	VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	9.25%
7	GABRIELA ESTRADA CORTES	LISTA
8	CHRISTIAN CARRILLO SANTANA	LISTA
DISTRITO 1	JOSE ASCENCION MURGUIA SANTIAGO	7.21%
9	EDEN NATALY COVARRUBIAS GONZALEZ	LISTA
10	DAVID BARAJAS VILLALVAZO	LISTA
DISTRITO 15	OLGA ARACELI GOMEZ FLORES	5.98%
11	ANA LAURA DE LA TORRE NAVARRO	LISTA
12	JOSE ALBERTO LOPEZ DAMIAN	LISTA
DISTRITO 5	SAUL GALINDO PLAZOLA	5.26%
13	ANGELICA JESUS CECENA ALTAMIRANO	LISTA
14	MARCO ALAN PEREZ GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 18	MARIA ELISA AMBRIZ HERNANDEZ	5.04%
DISTRITO 17	RAMON ROMO GONZALEZ	4.27%
DISTRITO 2	SOPHIA VIDA PUENTE SEVILLA	2.33%
DISTRITO 20	ELIZABETH PEREZ RAVELERO	2.32%
DISTRITO 14	ALBERTO DARIO GONZALEZ HINOJOSA	2.22%
DISTRITO 11	ERIKA NATALIA JUAREZ MIRANDA	1.90%
DISTRITO 12	MONICA ALMEIDA LOPEZ	1.87%
DISTRITO 3	NORMA ANGELICA GONZALEZ GUTIERREZ	1.83%
DISTRITO 16	ANA LAURA DE LA TORRE NAVARRO	1.71%
DISTRITO 8	ENRIQUE AZANO HERNANDEZ	1.59%
DISTRITO 9	FABIAN FERNANDO MONTES SANCHEZ	1.55%
DISTRITO 4	DAVID RAZON REQUENES	1.53%
DISTRITO 6	CHRISTIAN ISRAEL QUINONES GONZALEZ	1.49%
DISTRITO 13	EDGAR JAVIER PEREZ URIBE	1.32%
DISTRITO 10	GABRIELA ESTRADA CORTES	0.75%

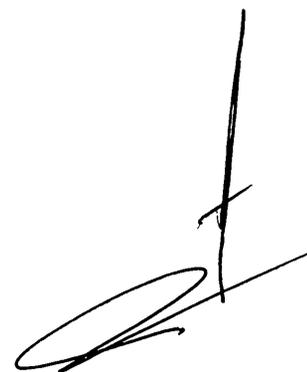
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
No Lista o Distrito	CANDIDATOS SUPLENTE	LISTA O PORCENTAJE
2	ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	LISTA
3	SERGIO MARTIN ARCEO GARCIA	LISTA
DISTRITO 5	RAFAEL GONZALEZ RESENDIZ	32.76%
4	MARIA YESENIA GALVAN BELTRAN	LISTA
5	OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ	LISTA

DISTRITO 12	IGNACIO MESTAS GALLARDO	23.26%
6	GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ	LISTA
7	RAFAEL GONZALEZ RESENDIZ	LISTA
DISTRITO 20	SALVADOR PAREDES RODRIGUEZ	4.46%
8	ALMA GLORIA GAMINO CASILLAS	LISTA
9	IGNACIO MESTAS GALLARDO	LISTA
10	ALMA PATRICIA PEREZ CASILLAS	LISTA
11	HUGO JAUREGUI PEREZ	LISTA
12	NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS	LISTA
13	SALVADOR SANDOVAL SOTO	LISTA
14	ESMERALDA SOLEDAD ANDRADE GARCIA	LISTA
15	ROBERTO ALEJANDRO SIXTOS RAMIREZ	LISTA
16	MARIANA DEL ROSARIO GARCIA MENDEZ	LISTA
17	FERNANDO MOISES MARTINEZ RODRIGUEZ	LISTA
18	ROSA ALEJANDRA GONZALEZ GARCIA	LISTA
19	WILBERT ULISES VELA NAVARRO	LISTA

MOVIMIENTO CIUDADANO		
No Lista o Distrito	CANDIDATOS SUPLENTE	LISTA O PORCENTAJE
6	FELA PATRICIA PELAYO LOPEZ	LISTA
7	SALVADOR ALVAREZ GARCIA	LISTA
DISTRITO 17	JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	31.01%
8	MARIA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA	LISTA
9	LUIS HECTOR MARTINEZ CAMACHO	LISTA
DISTRITO 20	MARIA DEL REFUGIO ALVARADO ROMO	26.62%
10	SANDRA GRACIELA VIZCAINO MEZA	LISTA
11	CESAR FRANCISCO PADILLA CHAVEZ	LISTA
DISTRITO 10	MARIA MARGARITA ALFARO ARANGUREN	23.53%
12	KAROL ALEJANDRA ARAMBULA CARRILLO	LISTA
13	IVAN RICARDO CHAVEZ GOMEZ	LISTA
DISTRITO 18	SALVADOR ALVAREZ GARCIA	21.87%
14	JULIETA RAQUEL SALGADO CAMACHO	LISTA
15	BRIGIDO ERNESTO ROSAS ROMERO	LISTA
DISTRITO 19	MICHELLE ESTEFANIA MURGUIA PUGA	20.19%
16	MA EDITH MUJICA CHAVEZ	LISTA
17	SALVADOR GOMEZ TORRES	LISTA
DISTRITO 1	JOSE GUADALUPE NUÑEZ RODRIGUEZ	20.18%
18	ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ	LISTA
19	GERARDO MIGUEL VALDOVINOS PORTILLO	LISTA
DISTRITO 3	MARIA ELENA DE ANDA GUTIERREZ	19.67%
DISTRITO 2	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ALBA	17.88%
DISTRITO 15	MA LUISA GONZALEZ GARCIA	13.40%

NUEVA ALIANZA		
No Lista o Distrito	CANDIDATOS SUPLENTE	LISTA O PORCENTAJE
2	SILVIA CARDENAS CASILLAS	LISTA
3	ERNESTO HERNANDEZ RUVALCABA	LISTA
DISTRITO 9	IVAN ILICH GONZALEZ CONTRERAS	5.59%
4	SANDRA BEATRIZ GONZALEZ PEREZ	LISTA
5	FRANCISCO WILIBALDO GONZALEZ GARCIA	LISTA
DISTRITO 19	JUAN TORRES ALVAREZ	4.64%
6	CLARA LETICIA GONZALEZ CERVANTES	LISTA
7	MANUEL INIGUEZ GARCIA	LISTA
DISTRITO 15	JOSE ELIAS ACEVES NAVARRO	4.11%
8	ARACELI GONZALEZ HERNANDEZ	LISTA
9	CARLOS ANDRES IBARRA CARDENAS	LISTA
DISTRITO 20	MARTHA AURELIA LOPEZ ARMENTA	4.07%

10	M. ELENA TELLES BARAJAS	LISTA
11	EFRAIN MARIN GARCIA	LISTA
DISTRITO 1	FELIPE IGNACIO NUÑO VILLAGRANA	3.79%
12	PAOLA GUADALUPE CARDOZA GODINEZ	LISTA
13	VICTOR RUANO GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 11	GUILLERMO HERNANDEZ MAYORAL	3.47%
14	MA DEL CARMEN MAGAÑA URIBE	LISTA
15	PEDRO CLARO SANCHEZ	LISTA
DISTRITO 18	OSCAR SEDANO DE LA ROSA	3.46%
16	CARMEN HILDA MIRAMONTES GARIBAY	LISTA
17	ROBERTO ARQUIETA ZEPEDA	LISTA
DISTRITO 8	MARIA ASUNCION CERVANTES LOPEZ	3.21%
18	MARIA SILVIA PACHECO RODRIGUEZ	LISTA
19	JESUS CONTRERAS GONZALEZ	LISTA
DISTRITO 13	DANIELA ATZIRI NARES MARTINEZ	3.19%
DISTRITO 4	ALEJANDRO MEDINA OCHOA	3.16%
DISTRITO 16	OFELIA BARAJAS PALOMAR	3.07%
DISTRITO 6	ESTHER ALONSO MENDOZA	3.01%
DISTRITO 14	MARIA DEL RAYO SANCHEZ MORENO	2.89%
DISTRITO 3	DAVID ELIZALDE ALATORRE	2.69%
DISTRITO 2	CELINA RODRIGUEZ RIZO	2.67%
DISTRITO 12	IRENE FLORES ESPINOZA	2.59%
DISTRITO 17	JOSE GARCIA GARCIA	2.39%
DISTRITO 7	MARIA DEL ROSARIO ORTEGA PONCE	2.26%
DISTRITO 5	PEDRO ELIAS GOMEZ SANCHEZ	1.75%
DISTRITO 10	JOSEFA ROBLEDO MARTINEZ	1.41%





15/06/15
14:07 hrs.
[Handwritten signature]

José Reynoso Núñez
Consejero electoral

VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emito el presente voto particular respecto del acuerdo sobre el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, calificación de la elección, asignación de diputados por dicho principio y entrega de constancias. Mis consideraciones son las siguientes:

Los sistemas electorales en sentido restringido o estricto se refieren a la manera en cómo los electores emiten sus votos y estos votos se convierten en escaños o en puestos de gobierno. Precisamente, el día de hoy estamos en la etapa de conversión de votos en escaños en la parte de representación proporcional. Hay que señalar que el estudio de los sistemas electorales no corresponde solamente al derecho, sino por sobre todo, a la ciencia política y a las matemáticas. Estas últimas dos disciplinas han proporcionado al derecho los conceptos y las teorías que rigen en la conversión de votos en escaños. Hay que decir, por otra parte, que el Código electoral de nuestro Estado prevé en su artículo 4, segundo párrafo, que la interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

El contexto señalado es relevante para considerar que la asignación de representación proporcional que se nos propone contiene tres inconsistencias. La primera se refiere a la votación considerada para calcular el 3% para asignación de diputaciones directas. La segunda a la votación que incluye para calcular el cociente natural y la tercera a la fórmula para el cálculo de sobre y sub representación.

I. VOTACIÓN PARA CALCULAR EL 3% PARA ESCAÑOS DIRECTOS

En el cálculo para determinar el 3% de la votación no debe incluirse la votación de los candidatos independientes, porque no participan en la asignación de diputados plurinominales.

El artículo 19 del Código Electoral establece que al partido político que obtenga al tres por ciento de la votación válida, se le asignará un escaño de representación proporcional. El artículo 15 fracción II del Código establece que la votación válida emitida es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de los candidatos no registrados. De acuerdo a una interpretación gramatical, el tres por ciento para obtener un escaño directo se calcula con la base de la votación válida emitida. Sin embargo, la interpretación gramatical no es suficiente para hacer una adecuada asignación. Se requiere de una interpretación sistemática y funcional.

Como sabemos, a partir de estas elecciones participaron candidatos independientes. Uno de ellos obtuvo el triunfo en un distrito uninominal. Si consideramos que de acuerdo con el artículo 17 párrafo 7 del código, los candidatos independientes no participarán en la asignación de diputados de representación proporcional, se debiera deducir la votación de los candidatos independientes, en el cálculo del porcentaje para los diputados del tres por ciento, como se prevé ya para determinar la votación efectiva. Si esto no se hace, se distorsiona el cálculo del porcentaje, porque se incluyen votos que no participarán en la asignación por el tres por ciento. Por la misma razón por la que para la asignación de diputados de representación proporcional se deducen los votos que no participan en la distribución, en este caso se tendrían que deducir los de los candidatos independientes.

II. VOTACIÓN PARA CALCULAR EL COCIENTE NATURAL

La votación que se utilizó para distribuir seis diputaciones a los partidos que alcanzaron tres por ciento de votación no puede volver a utilizarse. Debe deducirse cuando se calcula el cociente natural.

A pesar de ello, la asignación que se nos propone una vez realizada la distribución de diputaciones por el tres por ciento, en la etapa del cociente natural solo deduce la votación utilizada por el partido mayoritario y el partido con sub representación en la compensación constitucional. Esto significa que aproximadamente 340000 votos que ya fueron utilizados por cuatro partidos, seguirán utilizándose en la etapa del cociente natural y el resto mayor.

Me explico: el artículo 20 del Código Electoral establece que para la asignación de diputados de representación proporcional se restarán el número de diputados por el mismo principio que ya fueron asignados al partido político mayoritario y los escaños que ya fueron distribuidos a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida. Por su parte, el artículo 21 párrafo 1 fracción I establece: "Cociente natural: es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las asignaciones que se hicieron conforme a los principios señalados en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y III de este Código..."

Hay que señalar que los principios señalados se refieren a los escaños del partido mayoritario, y en lo relevante para esta argumentación, a los escaños distribuidos por el tres por ciento.

Lo anterior indica que incluso con una interpretación gramatical, los escaños distribuidos por el tres por ciento deben ser deducidos para continuar con la siguiente etapa de la asignación. ¿Qué consecuencias tiene no deducirlos?

Hay que recordar que en la etapa en la que nos encontramos, estamos convirtiendo votos en escaños. Las diputaciones tiene costo en votos, es decir, no puede haber diputaciones desvinculadas de votos. Los votos que ya contribuyeron a la obtención de un escaño, ya fueron convertidos en escaños, ya no existen para estos efectos. Las diputaciones pueden tener un costo alto o bajo, es decir, puede haber un diverso valor de logro de los votos, pero todo escaños está vinculado con votos.

No restar los votos utilizados en la asignación por el tres por ciento significa considerar que la ley otorga un doble premio a los partidos que obtengan diputaciones de tres por ciento. No solamente tienen un valor menor, porque solo se requiere de tres por ciento de los votos y no el tres punto cinco para acceder a ellos, sino además, no tienen ningún costo en términos de votos. La interpretación que nos ofrece el proyecto, al no deducir los votos del tres por ciento, implica duplicar, para efectos de la representación proporcional, el valor de logro de los votos para ello utilizados.

Por otra parte, la no deducción de los votos ya utilizados segmenta el procedimiento de asignación con efectos distorsionadores para el sistema electoral previsto. El efecto más notorio es que reduce el tamaño de la circunscripción de manera artificial. Esto es así porque se reparten escaños que obviamente se deben de restar para la etapa de asignación por cociente natural, pero esa resta de escaños no se corresponde con una disminución de votos participantes. Como sabemos, entre más pequeña es una circunscripción, más desproporcional. Este efecto aumenta el costo del cociente natural y por tanto el costo de los escaños que se reparten en la etapa del cociente y la del resto mayor.

III. CÁLCULO DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN

Para verificar si un partido está sobre o subrepresentado, en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución federal y 19 párrafos 3 y 4 del Código Electoral, en primer lugar se deben obtener cifras en términos porcentuales, es decir, porcentaje de votos, por una parte, porcentaje de

escaños, por otra. Así entonces, de manera separada se obtiene el porcentaje de votos, en relación a votos, luego el porcentaje de escaños, en relación a escaños. Luego se comparan ambos porcentajes.

Contrario a ello, el cálculo que se nos propone mezcla porcentaje de votos con porcentaje de escaños. Si se revisa la fórmula, se observa que para obtener el porcentaje de sobre o subrepresentación se multiplicó el porcentaje de votos obtenido más 8 puntos porcentuales (o sea, votos), por 39, o sea el número de escaños que conforman el congreso, y el resultado se dividió entre 100. Esta operación tiene también el error de que compara números enteros (o sea los 39 escaños) con porcentajes (o sea el porcentaje de la votación).

El procedimiento a seguir para calcular la sobre o subrepresentación tendría que seguir los siguientes pasos.

1. En primer lugar se obtiene el porcentaje de votos que implicaría sub o sobrerrepresentación. Ese porcentaje se obtiene de sumar o restar ocho puntos porcentuales al porcentaje de la votación obtenida por el partido político respecto de la votación efectiva.
2. Luego, de manera separada al ejercicio anterior, se calcula el porcentaje de escaños que obtuvo el partido respectivo en relación a la totalidad del congreso, es decir de los treinta y nueve escaños que lo integran. Para ello, primero se determina qué porcentaje significa un escaño respecto de treinta y nueve. El resultado es de 2.56 %. Este porcentaje se multiplica por el número de escaños que obtuvo cada partido.
3. Con estos datos obtenidos se realiza la verificación de la sobre o subrepresentación comparando el porcentaje de votos obtenidos por un partido más o menos ocho punto porcentuales, con el porcentaje que significa respecto de la totalidad del congreso sus escaños obtenidos. Si su porcentaje de escaños es mayor al límite de sobrerrepresentación o menor al de subrepresentación, debe hacerse la corrección correspondiente.

José Reynoso Núñez
Consejero electoral

Entonces, en conclusión: votaré en contra del proyecto porque la asignación de representación proporcional que se nos propone contiene tres inconsistencias. La primera se refiere a la votación considerada para calcular el 3% para asignación de diputaciones directas. La segunda a la votación que incluye para calcular el cociente natural y la tercera a la fórmula para el cálculo de sobre y sub representación.

Guadalajara, Jalisco

14 de junio de 2015



José Reynoso Núñez

Consejero electoral